

¿QUÉ ES UN JORNALERO (A) AGRÍCOLA?

Es una persona que trabaja para otra a cambio de un pago, durante períodos de un día. Un jornalero agrícola es el obrero de las factorías vegetales. Son personas que trabajan en los campos, en los cultivos de vegetales, hortalizas, granos y legumbres.



Los y las jornaleras agrícolas se clasifican en migrantes y locales.

Entre los primeros se encuentran los "pendulares" quienes salen periódicamente de sus lugares de origen durante lapsos de 4 a 6 meses y que, al término de la temporada agrícola o de la vigencia de sus contratos, regresan; y los migrantes "golondrinos" quienes recorren diversas zonas de trabajo durante todo el año, enlazando empleos en diferentes tipos de cultivo.

Los jornaleros locales son aquellos que habitan cerca de los campos agrícolas, lo cual les permite ir a trabajar y regresar a su casa en el mismo día.

CEDH

OFICINAS GENERALES:

Calle Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Col. Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.
Tels: (667) 752-2421 y 752-2575
Lada sin costo 01-800-672-92-94
informacion@cedhsinaloa.org.mx

OFICINAS REGIONALES:

Zona Norte

Calle Niños Héroes No. 781 Sur, Col. Bienestar
C.P. 81200 Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
Tel: (668) 817-0225
vzn@cedhsinaloa.org.mx

Zona del Évora

C. José Ma. Morelos, Local #10, edificio Cinema del Valle Col. Morelos C.P. 81460, Guamúchil, Sinaloa.
Tel: (673) 732-8004
vze@cedhsinaloa.org.mx

Zona Sur

Calle Amistad No. 1166, Dpto. 3,
Col. López Mateos, Mazatlán, Sinaloa.
Tel: (669) 986-8599
vzs@cedhsinaloa.org.mx

JORNALERO(A) AGRÍCOLA:

Si alguna autoridad ha violentado alguno de tus derechos, deseas recibir orientación o presentar alguna queja, no dudes en llamarnos. ¡Nosotros te respondemos!

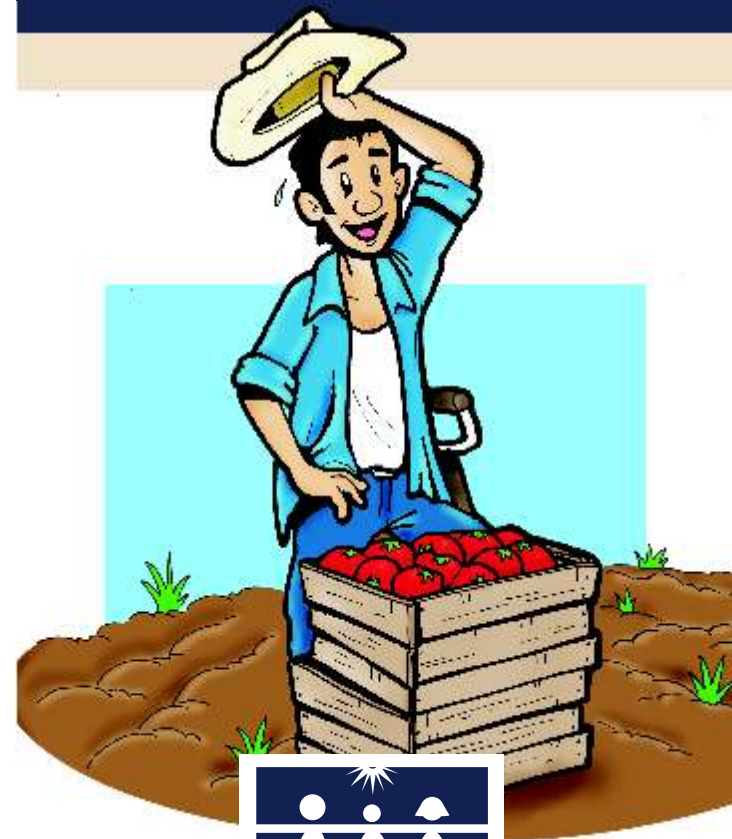
Visiten nuestra página Web:
www.cedhsinaloa.org.mx



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

JORNALERO(A) AGRÍCOLA:

Tus Derechos
son Nuestra Fuerza!



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Tus Derechos son Nuestra Fuerza!

DERECHOS DE LAS Y LOS JORNALEROS

Todos los jornaleros, hombres y mujeres, locales y migrantes tienen derecho a:

- Un trabajo y trato digno.
- No ser discriminado.
- Vivir libres de violencia.
- Recibir servicios de salud incluyendo salud sexual y reproductiva.
- Jornadas de trabajo de 8 horas como máximo.
- Un día de descanso por semana, con goce de salario íntegro.
- Tener habitaciones y sanitarios higiénicos y adecuados.
- Salario igual para mujeres y hombres por trabajo igual.
- Guarderías.
- Seguridad Social.
- Medidas de seguridad en el traslado, almacenamiento y manejo de pesticidas y otras sustancias químicas.
- Equipo de protección personal en actividades de riesgo.

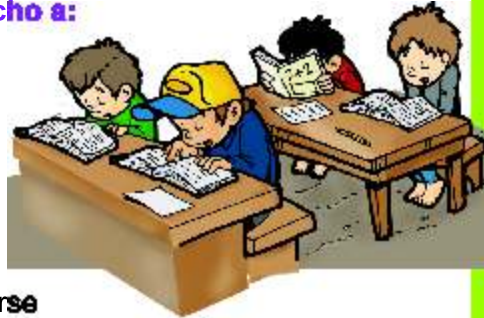


- La educación.
- Gozar de un periodo de incapacidad por maternidad, recibir su salario íntegro y conservar su empleo.



También los niños y niñas jornaleras tienen derecho a:

- Recibir educación básica.
- No recibir maltrato.
- Desarrollarse en un ambiente de respeto y bienestar.
- No vivir ningún tipo de discriminación.
- Recibir atención médica.
- Jornadas de trabajo de 6 horas como máximo. Sólo si se tienen más de 14 y menos de 16 años.
- Recibir amor, cuidado, alimento y vestimenta.
- Un nombre propio y una nacionalidad.
- Jugar y crecer sano.



“Cuando nace un niño, nace la esperanza de un mejor mundo, la esperanza se pierde cuando los padres no lo saben educar”

LEYES Y TRATADOS a favor de tus derechos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Ley Federal del Trabajo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio Internacional del Trabajo (Num. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (Art. 15)



1 Todo miembro deberá adoptar, dentro del marco de su legislación nacional, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión, una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, mientras dichos trabajadores no puedan beneficiarse de la protección que la ley concede a los trabajadores en general.

2 Todo miembro hará cuanto esté en su poder para evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a- Admisión en el empleo, incluso en empleos calificados.
- b- Remuneración igual por trabajo de igual valor.
- c- Asistencia médica y social, prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales e indemnización por esos riesgos, higiene en el trabajo y vivienda.

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.